

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 165 -2016-ANA-DGCRH**

Lima,

21 JUL. 2016

**VISTO:**

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 27421-2016, presentado por el Gerente General de la empresa **EXPLORACIONES ANDINAS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20510334699, con domicilio legal en Jr. Tiziano N° 301, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación de las Bocaminas Cortada Inca y Chapi 1, de las actividades de operación de las Unidad Económica Administrativa – U.E.A. Exploraciones Andinas S.A.C., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud y de la Autoridad sectorial competente;

Que, con solicitud s/n presentada el 02.02.2016, el Gerente General de la empresa **EXPLORACIONES ANDINAS S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación de las Bocaminas Cortada Inca y Chapi 1, ubicadas en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la opinión favorable de:

- a) La Autoridad de Salud expresada mediante el Informe N° 007291-2015/DPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 008512-2015/DPA/DIGESA de fecha 25.11.2015.
- b) La Declaración de Impacto Ambiental - EIA del proyecto de exploración de la Unidad Económica Administrativa EXPLORACIONES ANDINAS S.A.C. ubicado dentro del área de las concesiones mineras San Antonia, Ashka y Ashka 2 2010, ubicado en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 091-2015-GRA/GG-GRDE-DREM. de fecha 14.09.2015, acorde a las especificaciones técnicas indicadas en el Informe N° 078-2015-GRA/GG-GRDE-DREM-AYACUCHO/EVMH que forma parte integrante de la referida Resolución Directoral.
- c) Licencia de uso de agua superficial con fines de uso minero otorgada de la quebrada Chapi, un volumen total anual de 9 855 m<sup>3</sup>, mediante Resolución Directoral N° 453-2015-ANA-AAA-CHCH de fecha 03.06.2015, para la empresa EXPLORACIONES ANDINAS S.A.C., ubicado en localidad de Chapi del distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.





Que, el Informe Técnico N° 598-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 23.05.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar la autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación de las Bocaminas Cortada Inca y Chapi 1, ubicadas en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho a favor de la empresa **EXPLORACIONES ANDINAS S.A.C.**, por el plazo dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentran acreditados por INACAL.
- b) El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1<sup>er</sup> trimestre de enero-marzo, 2<sup>do</sup> trimestre de abril-junio, 3<sup>er</sup> trimestre de Julio-setiembre y 4<sup>o</sup> trimestre de octubre-diciembre).
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportado junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento proyectado de las aguas residuales industriales tratadas es la quebrada Lluyuccha que a su vez tributa al río Chilquis que aguas abajo desemboca al río Acarí, el mismo que no está clasificado en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; En ese sentido, para fines de evaluación de la calidad de las aguas de la quebrada Lluyuccha se considerará la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, Sub Categoría E2: Ríos, de acuerdo a las precisiones indicadas en el expediente de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas proyectadas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 753-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, la empresa **EXPLORACIONES ANDINAS S.A.C.**, ha cumplido con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA de fecha 31.05.2013, y;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **EXPLORACIONES ANDINAS S.A.C.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Poza de Sedimentación de las Bocaminas Cortada Inca y Chapi 1, ubicadas en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, según las siguientes condiciones:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-01	Aguas residuales industriales tratadas en la poza de sedimentación proveniente de las bocaminas Cortada Inca y Chapi 1.	60 233,76	1,91	605 154	8 374 991	Intermitente	Industrial	Minería	Quebrada Lluyuccha	Categoría 4, Sub Categoría E2





**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la autorización de vertimiento a otorgar deberá ser por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Chaparra - Acari, con una anticipación de diez (10) días hábiles, y será renovable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**ARTÍCULO 3°.-** Precisar que el no iniciar el proyecto dentro del plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, es causal de caducidad de la autorización de vertimiento otorgada, de conformidad a lo establecido en el literal c), del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el literal c) del numeral 28.2 del artículo 28° del reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **EXPLORACIONES ANDINAS S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:



PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-01	Aguas residuales industriales tratadas en la poza de sedimentación proveniente de las bocaminas Cortada Inca y Chapi 1.	605 154	8 374 991	1,91	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
PC-01	Quebrada Lluyuccha, 86 m aguas arriba del vertimiento E-01.	605 219	8 375 052	Categoría 4, Sub Categoría E2	pH, T °C, OD, conductividad eléctrica, SST, CN total, As, Cd, Cr <sup>6+</sup> , Cu, Hg, Pb, Zn, Fe, aceites y grasa	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral
PC-02	Quebrada Lluyuccha, 90 m aguas abajo del vertimiento E-01.	605 078	8 374 947			

4.2 A pagar la Retribución Económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgado por un volumen anual de 60 233,76 m<sup>3</sup>.

4.3 A instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte trimestral de monitoreo.

4.4 La presente autorización queda sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución que ha de emitirse. Para tal efecto, **EXPLORACIONES ANDINAS S.A.C.**, deberá brindar las facilidades del caso.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente Resolución a **EXPLORACIONES ANDINAS S.A.C.**

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la resolución que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, a la Administración Local de Agua Chaparra - Acarí y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,

**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua